



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/2003/96*
16 de julio de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 2003
Ginebra, 30 de junio a 25 de julio de 2003
Tema 14 *d*) del programa

**CUESTIONES SOCIALES Y DE DERECHOS HUMANOS:
ESTUPEFACIENTES**

**Honorarios que se han de pagar a los miembros de la Junta
Internacional de Fiscalización de Estupefacientes**

Nota de la Secretaría

1. El Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes planteó la cuestión de los honorarios que debían pagarse a los miembros de la Junta en una carta de fecha 16 de enero de 2003 dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social (véase el anexo I). El Presidente de la Junta había dirigido cartas similares al Presidente del Consejo el 31 de julio y el 6 de diciembre de 2002. El Presidente del Consejo respondió al Presidente de la Junta en una carta de fecha 24 de enero de 2003 (véase el anexo II).
2. En esas cartas se solicitaba al Consejo que examinase la cuestión de la remuneración adecuada que había de pagarse a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y que adoptara una decisión solicitando la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre la cuestión.
3. En las cartas del Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes se señalaba el hecho de que la Asamblea General, tras examinar una nota de la Secretaría sobre un estudio amplio de la cuestión de los honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (A/56/311), aprobó la

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

resolución 56/272, de 27 de marzo de 2002, en la que decidió fijar en 1 dólar de los EE.UU. por año todos los honorarios pagaderos actualmente con carácter excepcional a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño.

4. En la carta mencionada, el Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes declaró asimismo que era opinión de la Junta que sus miembros tenían derecho al pago de remuneración y no de honorarios. La Junta opinaba asimismo que el pago de 1 dólar de los EE.UU. por año no podía considerarse "una remuneración adecuada" en el sentido dado a estas palabras en el párrafo 6 en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y en especial cuando la Asamblea General adoptó en 1967 y 1981 una decisión sobre los pagos que habían de efectuarse a los miembros de la Junta. Toda decisión de la Asamblea General relativa a la cuantía de la remuneración debería ajustarse al principio de la adecuación, que era un requisito específico de la Convención. El Consejo Económico y Social tal vez deseará solicitar la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos respecto a si el pago de 1 dólar de los EE.UU. por año representaba una remuneración adecuada.

5. Habida cuenta de que el Consejo Económico y Social elige a los miembros de la Junta y de que los informes de la Junta se presentan anualmente por conducto de la Comisión de Estupefacientes, el Consejo solicitó una opinión a la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre esta cuestión y el 25 de marzo de 2003 recibió la respuesta relativa a la remuneración que había de pagarse a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que se puso en conocimiento del Consejo (véase el anexo III). En dicha carta, la Oficina de Asuntos Jurídicos afirmó que, a su juicio, no podía considerarse que la reducción a 1 dólar por año de la remuneración que debía pagarse a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes se ajustaba a la intención legislativa de la disposición pertinente de la Convención de 1961. No obstante, dijo también que la situación era aún más compleja, habida cuenta del modo en que la Asamblea General había tratado la cuestión hasta entonces, y que reducir los honorarios a 1 dólar por año no afectaba al carácter "simbólico" del honorario y, por consiguiente, se correspondía con la práctica seguida por la Asamblea General durante años. La Oficina de Asuntos Jurídicos también señaló que, en el momento en que se habían creado esos diversos órganos, el Secretario General no había participado en la elaboración de esas decisiones, ni se le había explicado la justificación del pago de los honorarios. La función del Secretario General en el proceso se limitaba a examinar las tasas de honorarios e informar al respecto a la Asamblea General sobre los casos en que, a su parecer, podría justificarse su revisión. Por los mismos motivos, resultaba difícil para la Oficina de Asuntos Jurídicos emitir una opinión más definitiva respecto de la cuestión de la solicitud.

6. El Presidente del Consejo, en una carta de fecha 2 abril de 2003, dirigida al Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, transmitió la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos y afirmó que señalaría la cuestión a la atención del Consejo (véase el anexo IV). En otra carta, también de fecha 2 de abril de 2003, dirigida a los miembros del Consejo, el Presidente informó a los miembros de que la cuestión se debatiría en una reunión posterior del Consejo para que éste pudiera determinar qué medidas correspondería adoptar, en su caso, para atender a las preocupaciones expresadas por el Presidente de la Junta (véase el anexo V).

7. El Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes respondió a la carta del Presidente el 17 de abril de 2003 (véase el anexo VI). El 1º de mayo de 2003 se informó de esta respuesta al Consejo Económico y Social durante la continuación de su período de sesiones.

8. En vista de lo que antecede, el Consejo tal vez considere conveniente pedir a la Asamblea General que examine esta cuestión.

Anexo I

CARTA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2003 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Tengo el honor de felicitarlo por su elección como Presidente del Consejo Económico y Social durante el período 2003-2004.

Me es grato referirme a mis cartas de fechas 31 de julio y 6 de diciembre de 2002 dirigidas a su predecesor sobre la cuestión de los honorarios que deben pagarse a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, copia de las cuales se adjunta para facilitar la referencia. No se ha recibido hasta ahora respuesta a estas cartas.

Como usted sabe, el Consejo Económico y Social elige a los miembros de la Junta y los informes de ésta se presentan anualmente al Consejo por conducto de la Comisión de Estupefacientes. Permítame en consecuencia plantear las siguientes cuestiones que guardan relación con las decisiones adoptadas por la Asamblea General sobre la cuestión de los honorarios.

Los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes tienen conocimiento de la "Nota de la Secretaría" publicada con la signatura A/56/311 y opinan que la mencionada nota se ocupa del problema de los "honorarios" y no de la "remuneración". Los miembros de la Junta opinan, y con razón, que existe una diferencia entre "honorarios" y "remuneración" y por consiguiente consideran asimismo que la resolución 56/272 de la Asamblea General, de 22 de marzo de 2002, fue aprobada por error.

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes es un órgano creado por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas. De conformidad con esta Convención, los miembros de la Junta actúan a título personal y están excluidos de funciones gubernamentales y de otro tipo que puedan afectar a su independencia, imparcialidad y desinterés. Posiblemente en reconocimiento de esta exclusión de las mencionadas funciones y de las numerosas obligaciones que les están confiadas en virtud de la Convención, el párrafo 6 del artículo 10 de la Convención Única establece que "los miembros de la Junta percibirán una remuneración adecuada que fijará la Asamblea General". En la resolución 2365 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, se cumplió con este requisito de la Convención de 1961.

En esa resolución la Asamblea estableció las cantidades que debían pagarse al Presidente, los Vicepresidentes y los demás miembros y el momento en que debía efectuarse el pago. Sin embargo, al establecer el pago de la remuneración, la Asamblea General prefirió calificar al pago de "honorarios" y no de "remuneración" como se establece en la Convención Única sobre Estupefacientes. La cuantía pagada a los miembros de la Junta fue objeto de una primera revisión el 17 de diciembre de 1980, en virtud de la resolución 35/218 de la Asamblea General y se aumentó a:

- a) 5.000 dólares de los EE.UU. para el Presidente;
- b) 4.000 dólares de los EE.UU. para el Primer Vicepresidente;
- c) 3.500 dólares de los EE.UU. para el Segundo Vicepresidente; y
- d) 3.000 dólares de los EE.UU. para los otros miembros, al año.

En el reciente informe del Secretario General A/53/643 se recomendó aumentar estos pagos en un 25%; el aumento recomendado reflejaba el largo período que habían durado los debates sobre un aumento del pago de la remuneración por la Asamblea General. Desgraciadamente en la resolución 56/272, de 27 de marzo de 2002, la Asamblea General hizo caso omiso de la recomendación del Secretario General y redujo la remuneración de los miembros de la Junta a 1 dólar de los EE.UU. al año.

Durante los últimos años se han multiplicado las funciones y obligaciones de la Junta tras la entrada en vigor del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, así como de varias resoluciones del Consejo Económico y Social que entrañaron una ampliación de las actividades de la Junta.

Los miembros de la Junta deben dedicar varios meses al año a actividades relacionadas con éste. Desempeñan sus funciones fuera del período de reuniones mediante la realización de misiones a países y el intercambio de correspondencia y comunicaciones con la Secretaría de la Junta en Viena y con otros miembros de la Junta, sin solicitar remuneración adicional. Las actividades de la Junta podrían sufrir consecuencias negativas si se pusiera término o se quitara importancia a la remuneración de sus miembros como se ha hecho en la resolución 56/272.

Es opinión de la Junta que sus miembros tienen derecho al pago de remuneración y no de honorarios. La Junta opina asimismo que el pago de 1 dólar de los EE.UU. al año no puede considerarse "una remuneración adecuada" en el sentido dado a estas palabras en el párrafo 6 del artículo 10 de la Convención sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y en especial cuando la Asamblea General adoptó en 1967 y 1981 una decisión sobre los pagos que habían de efectuarse a los miembros de la Junta. Toda decisión de la Asamblea General relativa a la cuantía de la remuneración deberá ajustarse al principio de la adecuación, que es un requisito específico de la Convención. El Consejo tal vez desee solicitar la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos en cuanto a la pertinencia de 1 dólar de los EE.UU. al año como remuneración adecuada.

Agradeceré toda posible dedicación del Consejo Económico y Social al examen de la cuestión de la remuneración adecuada que ha de pagarse a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. La presente decisión de la Asamblea General proporciona una impresión errónea, aparte de infringir las disposiciones de la Convención Única sobre Estupefacientes, que establece el pago de una "remuneración adecuada" a los miembros de la Junta. No debería darse la impresión de que la Asamblea General está contraviniendo la Convención a la que en todo momento debería respaldar.

Los miembros de la Junta están asimismo convencidos de que es inapropiado e irregular someter a una reducción parcial su remuneración en cuanto miembros de la Junta, cuando fueron nombrados y elegidos en la inteligencia de que se les pagaría una remuneración adecuada.

(Firmado):

Philip O. Emafo
Presidente
Junta Internacional de Fiscalización
de Estupefacientes

Anexo II

**CARTA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2003 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE
ESTUPEFACIENTES POR EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**

Por la presente acuso recibo de su carta de 16 de enero sobre la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. He tenido la ocasión de examinar la correspondencia anterior con el Embajador Simonovic, Presidente saliente del Consejo Económico y Social, así como con los funcionarios de la Secretaría que se han venido ocupando de la cuestión. Si bien todos los interesados al parecer comprenden el problema, hasta la fecha no hemos podido obtener una opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos que pudiera servir de base para, efectivamente, solicitar a la Asamblea General que modifique la decisión adoptada en su resolución 56/272.

La Mesa prevé examinar esta cuestión en un futuro cercano, con el fin de determinar las medidas más adecuadas para abordar el problema planteado por usted. Volveré a comunicarme con usted una vez que hayamos tenido la ocasión de examinarlo.

(Firmado): Gert Rosenthal
Presidente del Consejo
Económico y Social

Anexo III

CARTA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2003 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL POR EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Tengo el honor de referirme a la carta de fecha 14 de febrero de 2003 que usted me envió, en la que, en su calidad de Presidente del Consejo Económico y Social, me pidió una opinión jurídica en cuanto a la pertinencia de considerar que el pago de la cuantía de 1 dólar de los EE.UU. al año a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes constituye una remuneración adecuada.

Aun cuando su solicitud se refiere a una nota de información de carácter general, de 29 de enero de 2003, adjunta a su carta, los antecedentes y los diversos aspectos de esta cuestión tanto por lo que respecta a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes como a otros órganos se examinan más detalladamente en el informe del Secretario General titulado "Estudio amplio de la cuestión de los honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas" (A/53/643, de 5 de noviembre de 1998, en adelante denominado "el informe de 1998"). En dicho informe, el Secretario General recomendó que los honorarios pagados a los miembros de los órganos de que se trata, incluida la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que no habían sido revisados desde 1981, se incrementaran en un 25%. Esa recomendación se reiteró en la nota de la Secretaría (A/56/311, de 21 de agosto de 2001). Sin embargo, en su resolución 56/272, de 27 de marzo de 2002, la Asamblea General decidió "establecer un nivel de 1 dólar de los EE.UU. al año para todos los honorarios que, a título de excepción, se pagan actualmente a los miembros" de todos los órganos pertinentes, incluida la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

La cuestión que debe examinarse en relación con su petición consiste esencialmente en si la Asamblea General ha ejercido debidamente su autoridad cuando decidió establecer un nivel de 1 dólar de los EE.UU. al año en concepto de honorarios que se han de pagar a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

Como se señala en el párrafo 1 del Informe de 1998, "el principio fundamental que rige el pago de honorarios, enunciado por la Asamblea General en su resolución 2489 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, y reafirmado en sus resoluciones 3536 (XXX), de 17 de diciembre de 1975, y 35/218, de 17 de diciembre de 1980, era que normalmente no se pagarán honorarios ni ninguna otra remuneración fuera de las dietas conforme a la tasa uniforme a los miembros de los órganos principales o subsidiarios, a no ser que la Asamblea General decida expresamente lo contrario". La Asamblea ha aprobado durante años el pago de honorarios "en casos excepcionales" a miembros de ciertos órganos. A juicio del Secretario General, "los criterios y la autorización para el pago de honorarios a los miembros de órganos principales u órganos subsidiarios se basa solamente en la autoridad legislativa de la Asamblea General (Informe de 1998, párrs. 58 y 61).

En cuanto a las cantidades específicas pagadas a los miembros de diversos organismos, en el informe se señala que "la Asamblea General había aprobado el pago de honorarios para reconocer **simbólicamente** un sacrificio evidentemente grande de tiempo o de tipo económico de parte de los miembros de esos órganos, más bien que para tratar de remunerar adecuadamente sus servicios" (ibíd., párr. 11, sin subrayar en el original).

En las secciones pertinentes de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (en adelante denominada "la Convención de 1961") se estipula que:

"Los miembros de la Junta habrán de ser personas que por su competencia, imparcialidad y desinterés inspiren confianza general. Durante su mandato no podrán ocupar cargo alguno ni ejercer actividad que pueda redundar en detrimento de su imparcialidad en el desempeño de sus funciones." (art. 9, párr. 2)

"Los miembros de la Junta percibirán una remuneración adecuada que fijará la Asamblea General." (art. 10, párr. 6)

La norma básica de interpretación de los tratados internacionales se enuncia en el párrafo 1 del artículo 31 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados:

"Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objetivo y fin."

En lo que se refiere a la Convención de 1961, su artículo 10 establece claramente que la cuantía que se debe pagar a los miembros de la Junta "la fijará la Asamblea General". Sin embargo, el mismo artículo especifica que se pide a la Asamblea General que fije no ya una cantidad abstracta, sino más bien "una remuneración adecuada" que se ha de pagar a los miembros de la Junta.

Cabe recordar que el término "remuneración" se define como "pago, compensación"¹. El término "honorario" se define como sigue: "1. Un pago de dinero o de algo de valor a una persona por los servicios prestados por los que no se puede pagar legalmente o no se pagan tradicionalmente emolumentos... 2. Una gratificación voluntaria por algo respecto de lo cual no se puede recibir remuneración por ley; una donación voluntaria en consideración de los servicios que no admiten una compensación en dinero"². Así pues, aun cuando en las deliberaciones pertinentes celebradas en la Asamblea General y en los documentos presentados a ese órgano el término "honorario" se utiliza en el sentido tradicional, existe una diferencia manifiesta en los significados legales de los dos términos de que se trata.

¹ Black's Law Dictionary, séptima edición, 1999, pág. 1298.

² Ibíd., pág. 741.

Los autores de la Convención de 1961 han calificado la "remuneración" con el término "adecuada". La definición de este término no ofrece por sí misma³ una orientación jurídica precisa a los efectos del presente examen. Sin embargo, sobre todo habida cuenta del artículo 10, parecería que la intención de los autores de la Convención de 1961 era que los miembros de la Junta deberían estar facultados para percibir algo más que la suma simbólica de 1 dólar de los EE.UU. al año.

Además, como ya se ha señalado, el artículo 9 de la Convención de 1961 requiere que, durante su mandato, los miembros de la Junta no ocupen "ningún cargo ni desempeñen ninguna actividad" que sea incompatible con su condición. Al parecer, la disposición sobre una remuneración adecuada podría ser pertinente para el requisito señalado. Se puede alegar que, a juicio de los autores, "la remuneración adecuada" prevista en el artículo 10 tiene por objeto compensar, al menos en parte, la pérdida de ingresos resultante de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la Convención de 1961.

A este respecto, cabe recordar que el Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes señaló ya en 1975 que una "remuneración adecuada" conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención es una remuneración que compensa la pérdida de ingresos resultantes sea de las incompatibilidades que el artículo 9 de la Convención de 1961 establece para los miembros de la Junta, sea por el tiempo que esos miembros han dedicado al desempeño de sus funciones (A/C.5/31/2, de 15 de junio de 1976). Observo asimismo que, como se desprende del mencionado apéndice a su carta, el Presidente y los miembros de la Junta consideran que "toda fijación por la Asamblea General de la cuantía de remuneración deberá satisfacer la norma de adecuación, que es un requisito específico de la Convención [de 1961]".

Habida cuenta de lo que antecede, considero que la reducción a 1 dólar al año de la remuneración que debe pagarse a los miembros de la Junta puede ser revisada en la medida en que no se ajuste a la intención legislativa de la disposición pertinente de la Convención de 1961.

Sin embargo, la situación es aún más compleja, habida cuenta del modo en que la Asamblea General ha tratado la cuestión hasta la fecha. Como se señala en el informe de 1998, la posición de la Asamblea General durante años ha sido la de aprobar el pago de honorarios, a título excepcional, para reconocer "simbólicamente" un sacrificio de tiempo o de interés financiero de parte de los miembros de los órganos de que se trate, más bien que un intento de compensarlos adecuadamente por sus servicios. Visto así el problema, la reducción de un honorario a 1 dólar al año no afecta al carácter "simbólico" del honorario y, por consiguiente, se corresponde con la práctica seguida por la Asamblea General durante años.

Además, en el informe de 1998 (A/53/643, párrs. 11 y 12), el Secretario General recordó que, en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, había señalado que, "en el momento en que se habían creado esos diversos órganos, él no había participado en la elaboración de esas decisiones ni se le había explicado la justificación del pago de honorarios. La función del Secretario General en el proceso se limitaba a examinar las tasas

³ La definición legal aceptada de "adecuado" es "legalmente suficiente". (Black's Law Dictionary, séptima edición, 1999, pág. 40.)

de honorarios e informar al respecto a la Asamblea General sobre los casos en que, a su parecer, podría justificarse su revisión" (párr. 12). Por los mismos motivos, resulta difícil para la Oficina de Asuntos Jurídicos elaborar una opinión más definitiva respecto de la cuestión de su solicitud.

Por último, esta opinión jurídica no afecta a otros órganos mencionados en el informe de 1998.

(Firmado): Hans Corell
Secretario General Adjunto
de Asuntos Jurídicos
Asesor Jurídico

Anexo IV

CARTA DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2003 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

En sus cartas dirigidas al ex Presidente del Consejo Económico y Social y a mí se plantea la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. En sus cartas de fechas 31 de julio y 6 de diciembre de 2002 y 16 de enero de 2003, se solicitó al Consejo que considerara la cuestión de pagar una remuneración adecuada a los miembros de la Junta y que adoptara una decisión por la que se solicitaría una opinión a la Oficina de Asuntos Jurídicos al respecto.

En sus cartas se señaló el hecho de que la Asamblea General, tras examinar una nota de la Secretaría sobre un estudio amplio de la cuestión de los honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (A/56/311), aprobó la resolución 56/272, de 27 de marzo de 2002, en la que decidió fijar en 1 dólar de los EE.UU. por año todos los honorarios pagaderos actualmente con carácter excepcional a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño.

En su carta, afirmó lo siguiente: "Es opinión de la Junta que sus miembros tienen derecho al pago de remuneración y no de honorarios. La Junta opina asimismo que el pago de 1 dólar de los EE.UU. al año no puede considerarse "una remuneración adecuada" en el sentido dado a estas palabras en el párrafo 6 del artículo 10 de la Convención sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y en especial cuando la Asamblea General adoptó en 1967 y 1981 una decisión sobre los pagos que habían de efectuarse a los miembros de la Junta. Toda decisión de la Asamblea General relativa a la cuantía de la remuneración deberá ajustarse al principio de la adecuación, que es un requisito específico de la Convención. El Consejo tal vez desee solicitar la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos en cuanto a la pertinencia de 1 dólar de los EE.UU. al año como remuneración adecuada."

Habida cuenta de que el Consejo Económico y Social elige a los miembros de la Junta y de que los informes de la Junta se presentan anualmente por conducto de la Comisión de Estupefacientes, el Consejo decidió solicitar una opinión a la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre esta cuestión, y el 14 de febrero de 2003 envié una carta al Sr. Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, quien respondió a la solicitud.

Tengo el honor de adjuntar la copia de una carta remitida por el Sr. Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, de fecha 25 de marzo de 2003, relativa a la "Remuneración que deberá pagarse a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes".

Tengo la intención de señalar esta cuestión a la atención del Consejo Económico y Social en una futura reunión, a fin de examinar qué medidas correspondería adoptar, en su caso, para atender a sus inquietudes.

(*Firmado*): Gert Rosenthal
Presidente del Consejo
Económico y Social

Anexo V

**CARTA DE FECHA 2 ABRIL DE 2003 DIRIGIDA A LOS MIEMBROS
DEL CONSEJO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL**

El Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes se dirigió al Presidente del Consejo Económico y Social en cartas de fechas 31 de julio y 6 de diciembre de 2002 y 16 de enero de 2003 para plantear la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de la Junta.

En dichas cartas, se solicitó que el Consejo examinara la cuestión de una remuneración adecuada para los miembros en que la Junta y que adoptara una decisión por la que se solicitaría una opinión a la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre la cuestión.

En las cartas del Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes se señaló el hecho de que la Asamblea General, tras examinar una nota de la Secretaría sobre un estudio amplio de la cuestión de los honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas (A/56/311), aprobó la resolución 56/272, de 27 de marzo de 2002, en las que decidió fijar en 1 dólar de los EE.UU. por año todos los honorarios pagaderos actualmente con carácter excepcional a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño.

En su carta, el Presidente de la Junta afirmó lo siguiente: "Es opinión de la Junta que sus miembros tienen derecho al pago de remuneración y no de honorarios. La Junta opina asimismo que el pago de 1 dólar de los EE.UU. al año no puede considerarse "una remuneración adecuada" en el sentido dado a estas palabras en el párrafo 6 del artículo 10 de la Convención sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y en especial cuando la Asamblea General adoptó en 1967 y 1981 una decisión sobre los pagos que habían de efectuarse a los miembros de la Junta. Toda decisión de la Asamblea General relativa a la cuantía de la remuneración deberá ajustarse al principio de la adecuación, que es un requisito específico de la Convención. El Consejo tal vez desee solicitar la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos en cuanto a la pertinencia de 1 dólar de los EE.UU. al año como remuneración adecuada."

Habida cuenta de que el Consejo Económico y Social elige a los miembros de la Junta y de que los informes de la Junta se presentan anualmente por conducto de la Comisión de Estupefacientes, el Consejo decidió solicitar una opinión a la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre esta cuestión, y el 14 de febrero de 2003 envió una carta al Sr. Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, quien respondió a la solicitud

Tengo el honor de adjuntar la copia de una carta enviada por el Sr. Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, de fecha 25 de marzo de 2003, relativa a la "Remuneración que deberá pagarse a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes".

Tengo la intención de señalar esta cuestión a la atención del Consejo Económico y Social en una próxima reunión, a fin de examinar qué medidas correspondería adoptar, en su caso, para atender a sus inquietudes.

(Firmado): Gert Rosenthal
Presidente del Consejo
Económico y Social

Anexo VI

CARTA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2003 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Permítame ante todo que le dé mis más expresivas gracias por haber facilitado nuestra comunicación de las actividades de la Junta a los miembros del Consejo Económico y Social y a otros miembros de la Asamblea General. Confío en que podamos mostrar a los participantes algunos aspectos de la labor de la Junta. La Junta apreciará la intensificación de este tipo de contactos con el Consejo para poder dar cuenta de su labor rectora directamente a su órgano de supervisión en un ambiente más tranquilo.

Desde mi llegada a Viena, nos hemos estado preparando para el período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes y su serie de sesiones a nivel ministerial. Ambas reuniones se están ultimando ya, por lo que estoy en situación de enviarle una respuesta a su carta de 2 de abril de 2003, así como la opinión jurídica adjunta de la Oficina de Asuntos Jurídicos sobre la cuestión de la remuneración de los miembros de la Junta.

Deseo agradecerle, en nombre de la Junta, su carta de fecha 2 de abril de 2003 y la copia adjunta de la carta que usted recibió del Sr. Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, de fecha 25 de marzo de 2003, acerca de la "remuneración que debe pagarse a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes".

He tomado nota de los antecedentes detallados y el análisis facilitados por el Sr. Hans Corell en su mencionada carta que motivaron su opinión jurídica en cuanto a la pertinencia de considerar que el pago de la cuantía de 1 dólar de los EE.UU. al año constituye una remuneración adecuada que se ha de pagar a los miembros de la Junta. Con fines de referencia, reproduzco a continuación tres frases de su carta mediante la cual el Asesor Jurídico ha aclarado su posición a este respecto.

En cuanto a la diferencia entre "honorario" y "remuneración", el Asesor Jurídico señala que, aun cuando en las deliberaciones celebradas en la Asamblea General y en los documentos presentados a dicho órgano se utiliza el término "honorario" en el sentido tradicional, existe manifiestamente una diferencia en los significados legales de los dos términos de que se trata.

También afirma que, sobre todo habida cuenta del artículo 10, parece que la intención de los autores de la Convención de 1961 era que los miembros de la Junta estuvieran facultados para percibir algo más que la mera suma simbólica de 1 dólar de los EE.UU. al año. Afirma asimismo que, habida cuenta de lo que antecede, cabe considerar, a su juicio, que la reducción a 1 dólar al año de la remuneración que debe pagarse a los miembros de la Junta no se corresponde con la intención legislativa de la disposición pertinente de la Convención de 1961.

Esas opiniones del Asesor Jurídico concuerdan con las opiniones expresadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en mis cartas de fechas 31 de julio y 6 de diciembre de 2002 y 16 de enero de 2003.

A este respecto, la última observación del Asesor Jurídico de que la situación es más compleja habida cuenta de la práctica seguida por la Asamblea General de tratar todos los pagos efectuados a los miembros de diversos órganos, incluida la Junta, como honorarios para reconocer "de manera simbólica" el sacrificio de tiempo o de interés financiero de los miembros no parece ser válida por lo que respecta a los miembros de la Junta.

El texto del párrafo 6 del artículo 10 de la Convención de 1961 es preciso y categórico y no da lugar a ambigüedad alguna. Además, el artículo 10 tiene que interpretarse a la luz del artículo 9 de la Convención de 1961, y a este respecto, el Asesor Jurídico ha señalado con razón que se puede alegar que, habida cuenta de la "remuneración adecuada" de los autores prevista en el artículo 10, tiene por objeto compensar, al menos en parte, la pérdida de ingresos resultante de las restricciones establecidas en el artículo 9 de la Convención de 1961.

Aunque, por supuesto, es la Asamblea General la que decide la cuantía específica de la remuneración que debe pagarse, la Junta considera que la Asamblea General tiene la obligación de respetar la norma de "adecuación" al determinar la cuantía de la remuneración que debe pagarse a los miembros de la Junta.

Ello permitiría aclarar que la decisión de la Asamblea General de reducir la cuantía de la remuneración de los miembros de la Junta a 1 dólar de los EE.UU. al año es inapropiada y contraviene la disposición del párrafo 6 del artículo 10 de la Convención de 1961.

La Junta considera que no es intención de la Asamblea General contravenir esa disposición, por lo que espera de la Asamblea General que la respete. La práctica anterior no podría justificar una decisión que es contraria no sólo al propósito, sino también a la letra de una disposición expresa de la Convención.

Habida cuenta de lo que antecede, le pido, en nombre de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, que tenga a bien abordar la cuestión de manera apropiada. Entiendo, a juzgar por su carta, que usted señalará esta cuestión a la atención del Consejo Económico y Social en una futura reunión y espero con interés las medidas que adopte el Consejo para abordar las inquietudes de la Junta.

(Firmado):

Pihilip O. Emafo
Presidente
Junta Internacional de Fiscalización
de Estupefacientes